



Exp.: 10-OPEN-00002.8 /2017

NºRegistro General: 10/031786.9/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 7 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Los documentos elaborados por la Consejería de Medio Ambiente que establece el artículo 18.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril , de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, entre los años 2005 y 2016 incluidos : “ Cada Consejería propondrá las relaciones de plazas vacantes que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario, así como las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de las restantes”. Si la información estuviese codificada se solicita el significado de cada uno de los códigos”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado b y e.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la S.G.T. de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso INFORMACIÓN SOLICITADA por la siguiente MOTIVACIÓN:

Primera:

La propuesta de la relación de plazas vacantes que deban cubrirse en cada ejercicio presupuestario y que elabora y envía cada Consejería es un informe interno y constituye en todo caso un acto de trámite, integrado dentro del procedimiento de elaboración de la oferta de empleo público. Es decir dicha propuesta no tiene una trascendencia externa hacia el ciudadano en tanto no se materialice con la aprobación de la oferta de empleo público.



No obstante lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se ha de tener en cuenta que, en cumplimiento de la normativa básica estatal, se fija una tasa de reposición de efectivos para los sectores determinados por dicha normativa, considerados como prioritarios, por lo que no resulta posible determinar la previsión temporal de la evolución y cobertura de las restantes de cada Oferta de Empleo Público aprobada por la Comunidad de Madrid

Segunda:

Las propuestas que se envían por las Consejerías son documentos internos, cuyo conocimiento público no resulta justificado con la finalidad de la transparencia de la Ley, por lo que puede resultar abusivo.

Tercera:

Asimismo, en todo caso, respecto a la petición de información desde el año 2005 a 2016, se ha de estar a lo establecido en la disposición final novena de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2. del Código Civil.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

[REDACTED] FERNANDO MOYA LORENTE
[REDACTED]

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.